



ACUERDO DE FINANCIACIÓN DEL INSTRUMENTO FINANCIERO DE PRESTAMOS PYMES GALICIA FEDER 2014-2020

entre la

**Dirección Xeral de Política Financeira,
Tesouro e Fondos Europeos**

el

**Instituto Gallego de Promoción
Económica**

y la

Agencia Gallega de Innovación

Santiago de Compostela, 26 de septiembre de 2017



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE FACENDA
Dirección Xeral de Política Financeira,
Tesouro e Fondos Europeos



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo de
Desenvolvemento Rexional
Unha maneira de facer Europa





Índice

1. Definiciones e interpretación	8
2. Objetivo y Alcance del Acuerdo de Financiación	14
3. Vigencia	15
4. Política de inversión.....	15
5. Principios generales relacionados con la implementación y gestión del IFG	17
6. Estrategia de inversión: actividades y operaciones.....	18
7. Productos financieros del Instrumento Financiero de Galicia	19
8. Destinatarios del Instrumento Financiero de Galicia	20
9. Presupuesto operativo y resultados previstos	20
10. Obligaciones de las partes	24
11. Responsabilidad del Beneficiario del IFG.....	26
12. Informes operativos y financieros	28
13. Auditorías, controles y supervisión	29
14. Gestión de cuentas	31
15. Gestión de intereses y otros beneficios	32
16. Costes y comisiones de gestión.....	33
17. Reutilización de los recursos y política de salida	33
18. Condiciones de una posible retirada de las contribuciones del PO.....	34
19. Independencia y defensa de los intereses del IFG	34
20. Liquidación del Instrumento Financiero	34
21. Evaluación.....	35
22. Disposición final.....	35
Apéndice 1. Evaluación ex ante que justifica el Instrumento Financiero de Galicia y estrategia de inversión.....	37
Apéndice 2. Plan de Empresa.....	38
Apéndice 3 Esquema de cuentas fiduciarias del Instrumento Financiero de Galicia	39
Apéndice 4. Modelo para la presentación de información sobre los instrumentos financieros del Anexo I del Reglamento 821	40



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE FACENDA
Dirección Xeral de Política Financeira,
Tesouro e Fondos Europeos



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo de
Desenvolvemento Rexional
Unha maneira de facer Europa





Este Acuerdo de Financiación (“**Acuerdo**”) entra en vigor tras la firma el 26 de septiembre de 2017, entre:

Dirección Xeral de Política Financeira, Tesouro e Fondos Europeos de la Consellería de Facenda de la Xunta de Galicia (en adelante, “DXPFTF”)
representada por D. David Cabañó Fernández

el

Instituto Gallego de Promoción Económica (en adelante, “IGAPE” o “el Beneficiario”)
representado por D. Juan Manuel Cividanes Roger

y la

Agencia Gallega de Innovación (en adelante, “GAIN”)
representado por D^a Patricia Argerey Vilar

como sigue:

PREÁMBULO

- A. Visto el Reglamento N° 966/2012/UE/EURATOM del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento N° 1605/2002/CE/EURATOM del Consejo (en adelante “el Reglamento financiero”).
- B. Visto el Reglamento N° 1303/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento 1083/2006/CE del Consejo (en adelante “RDC”), en especial el Título IV “Instrumentos Financieros” de su Segunda Parte “Disposiciones Comunes Aplicables a los Fondos EIE” (artículos 37 a 46) y disposiciones concordantes.
- C. Visto el Reglamento N° 1301/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) N° 1080/2006.



- D. Visto el Reglamento Delegado Nº 240/2014/UE de la Comisión, de 7 de enero, relativo al Código de Conducta Europeo sobre las asociaciones en el marco de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.
- E. Visto el Reglamento Delegado Nº 480/2014/UE de la Comisión, de 3 de marzo que complementa el Reglamento Nº 1303/2013/UE.
- F. Visto el Reglamento de Ejecución Nº 821/2014/UE de la Comisión de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del RDC en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos.
- G. Visto el Reglamento de ejecución Nº 1011/2014/UE de la Comisión de 22 de septiembre de 2014, por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del Reglamento Nº 1303/2013/UE en lo que respecta a los modelos para la presentación de determinada información a la Comisión y normas detalladas sobre los intercambios de información entre beneficiarios y autoridades de gestión, autoridades de certificación, autoridades de auditoría y organismos intermedios.
- H. Vista la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el período 2014-2020 (BOE 30 de diciembre de 2016).
- I. El artículo 66 del RDC establece que los instrumentos financieros son una de las formas de ayuda previstas para el uso de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (en adelante, "Fondos EIE").
- J. El artículo 2, letra p) del Reglamento financiero define los instrumentos financieros como "las medidas de la Unión de ayuda financiera adoptadas con carácter complementario con cargo al presupuesto para la consecución uno o varios objetivos políticos específicos de la Unión. Dichos instrumentos podrán adoptar la forma de inversiones en capital o cuasicapital, préstamos o garantías, u otros instrumentos de reparto del riesgo, y podrán, si procede, combinarse con subvenciones".
- K. Con fecha de 30 de octubre de 2014 la Comisión aprobó el Acuerdo de Asociación de España 2014-2020, incluyendo su aplicación, entre otros, a través de los Programas Operativos del FEDER.
- L. La Comisión ha aprobado, entre otros, el Programa Operativo FEDER Galicia 2014-2020 por Decisión C(2015) 897 final de 12 de febrero de 2015 (en adelante, "el PO").

Los preceptos incluidos en el PO mencionado en los que se aplicará el Instrumento Financiero de Galicia FEDER 2014-2020 y que dotaría al mismo han sido debidamente tenidos en cuenta por las partes en la redacción de este Acuerdo.



- M. El artículo 38, apartado 1, del RDC contempla la posibilidad de que la autoridad de gestión aporte una contribución financiera a instrumentos financieros creados a nivel nacional, regional, transnacional o transfronterizo gestionados por la autoridad de gestión o bajo su responsabilidad.
- N. El mencionado artículo, en su apartado 3, permite a la autoridad de gestión de los programas contribuir a instrumentos financieros de nueva creación diseñados concretamente para alcanzar los objetivos específicos establecidos en la correspondiente prioridad.
- O. El artículo 38, apartado 4, del RDC permite a la autoridad de gestión, entre otras alternativas, confiar las tareas de ejecución del instrumento financiero a un organismo de Derecho público.
- P. En virtud del apartado 7.1. del PO “Autoridades y organismos pertinentes”, la Subdirección General de Administración del FEDER de la Dirección General de Fondos Comunitarios (Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas) desarrolla el papel de Autoridad de Gestión, y la Dirección Xeral de Política Financeira, Tesouro e Fondos Europeos de la Consellería de Facenda el papel de Organismo Intermedio.
- Q. El artículo 123, apartado 7, del RDC permite a la autoridad de gestión del programa confiar la gestión de parte de un programa operativo a un organismo intermedio mediante un acuerdo por escrito.
- R. El PO prevé diversas intervenciones en las que la forma de contribuir puede ser un instrumento financiero, combinado, en su caso, con subvenciones.
- S. En virtud de la evaluación ex ante, las medidas del PO que pueden ser objeto de financiación consisten en el fomento de la inversión por parte de las empresas en innovación e investigación, desarrollo de vínculos y sinergias entre las empresas, los centros de investigación y desarrollo y el sector de la enseñanza superior, en particular la inversión en el desarrollo de productos y servicios, la transferencia de tecnología, la innovación social, la innovación ecológica, las aplicaciones de servicio público, el estímulo de la demanda, la interconexión en red, las agrupaciones y la innovación abierta a través de una especialización inteligente y el apoyo a la investigación tecnológica y aplicada, líneas piloto, acciones de validación precoz de los productos, capacidades de fabricación avanzada y primera producción, en particular, en tecnologías facilitadoras esenciales y difusión de tecnologías polivalentes (Prioridad de inversión 1b); la promoción del espíritu empresarial, en particular facilitando el aprovechamiento económico de nuevas ideas e impulsando la creación de nuevas empresas, también mediante viveros de empresas (Prioridad de inversión 3a); y el apoyo a la capacidad de las PYME para crecer en los mercados regionales, nacionales e internacionales y en los procesos de innovación (Prioridad de inversión 3d). Las categorías de intervención del OT1 son: a) Ámbito de intervención: 064 – Procesos de investigación e innovación en PYME (incluidos sistemas de cheques, operaciones, diseños, servicios e innovación social); b) Forma de financiación: 04 – Ayuda a través de instrumentos financieros: préstamo o equivalente; c) Tipo de territorio: 07. No procede; d) Mecanismo de



aplicación territorial: 07. No procede. Las categorías de intervención del OT3 son: a) Ámbito de intervención: 001. Inversiones productivas genéricas en pequeñas y medianas empresas (pymes); b) Forma de financiación: 04. Ayuda a través de instrumentos financieros: préstamo o equivalente; c) Tipo de territorio: 07. No procede; d) Mecanismo de aplicación territorial: 07. No procede. Las Actuaciones conforme a los Criterios y Procedimientos de Selección de Operaciones del PO son: 1.2.1.3 - Instrumentos financieros para la movilización de capital privado. 3.1.2.1b - Instrumentos financieros dirigidos a las inversiones en activos tangibles e intangibles, aprovisionamientos para la puesta en marcha, y otros gastos iniciales para nuevas personas emprendedoras o empresas de reciente creación. 3.4.1.3b - Instrumentos financieros para proyectos de inversión empresarial dirigidos a promover el crecimiento y consolidación de las pyme

- T. Las partes manifiestan que el Instrumento Financiero de Préstamos Pymes Galicia FEDER 2014-2020 proporcionará financiación a actuaciones en los términos que se detallan en la Estrategia de Inversión incluida en el presente Acuerdo.
- U. Las partes han acordado que el Instrumento Financiero de Préstamos Pymes Galicia FEDER 2014-2020 se organice como una cuenta fiduciaria a nombre del Beneficiario y del Organismo Intermedio, que será gestionada por el IGAPE conforme al principio de buena gestión financiera, siguiendo normas prudenciales adecuadas y con la liquidez apropiada, de conformidad con el presente Acuerdo, y tal como se autoriza en el artículo 38, apartado 5 del RDC y se regula en el artículo 6 del Reglamento Delegado N° 480/2014/UE.
- V. La Guía del DECA (Documento que Establece las Condiciones de la Ayuda) para FEDER 2014-2020, publicada y fechada por la Autoridad de Gestión en Madrid a 5 de abril de 2016, establece que dependiendo del tipo de beneficiario de que se trate (según el artículo 2.10 del RDC), se distinguen distintos tipos de DECA: “En el caso de beneficiarios en el contexto de instrumentos financieros, es decir, el organismo que ejecuta el instrumento financiero o, en su caso, el Fondo de fondos, el DECA es el acuerdo de financiación referido en el RDC (en particular, en el Anexo IV del RDC)”.
- W. Las partes se comprometen a cumplir y hacer cumplir toda la normativa aplicable en materia de gestión de los Fondos EIE, del FEDER, de normas sobre los gastos subvencionables de los Programas Operativos del FEDER 2014-2020 y el Derecho aplicable a las ayudas de Estado.

EN CONSECUENCIA, se acuerda lo siguiente:

1. Definiciones e interpretación

- 1.1. En este Acuerdo, los siguientes términos y expresiones deberán entenderse con los siguientes significados, excepto cuando el contexto lo requiera de otro modo:

“Acción del IFG”	se refiere a las tareas llevadas a cabo por el Beneficiario del Instrumento Financiero tal y como se
------------------	--



describe en el artículo 4.

“Actuación”	se refiere a las inversiones realizadas por los destinatarios finales que obtienen financiación del Instrumento Financiero.
“Acuerdo”	se refiere a este Acuerdo de Financiación del IFG entre la DXPFTF, IGAPE y GAIN, incluyendo los apéndices que se le anexasen.
“Acuerdo de Asociación”	se refiere al documento de referencia en España para preparar la programación de los Fondos EIE, tal y como se indica en el párrafo K del preámbulo.
“Apéndice”	se refiere a cualquier apéndice de este Acuerdo, el cual formará parte integral del mismo, salvo en los casos en los que se referencie expresamente a otro texto normativo.
“Artículo”	se refiere a un artículo del presente Acuerdo, salvo en los casos en los que se referencie expresamente a otro texto normativo.
“Autoridad de Gestión”	se refiere a la autoridad pública designada para gestionar, de conformidad con el principio de buena gestión financiera, el Programa Operativo FEDER de Galicia 2014-2020 en representación del Estado miembro. La Autoridad de Gestión es la Subdirección General de Administración del FEDER, de la Dirección General de Fondos Comunitarios, Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
“Beneficiario”	se refiere al Instituto Gallego de Promoción Económica (en adelante, “IGAPE”), de acuerdo con el artículo 2, apartado 10, del RDC, es decir, como responsable de ejecutar el IFG.
“Comisión”	se refiere a la Comisión Europea.
“Comité de Seguimiento”	se refiere al Comité de Seguimiento del Programa Operativo FEDER de Galicia 2014-2020, con la composición, tareas y poderes establecidos en los artículos 47 a 51 del RDC.
“Contrato de financiación”	se refiere al contrato que formaliza el Beneficiario con los Destinatarios finales para la concesión de apoyo en forma de instrumentos financieros de préstamos



para financiar actuaciones.

“Contribución máxima del IFG”	se refiere al límite de la contribución pública procedente del PO que incluye tanto la aportación FEDER como la pública nacional.
“Cuenta de inversión”	se refiere a la cuenta fiduciaria abierta por el Beneficiario del IFG que alberga los fondos que se destinan a la financiación en Destinatarios finales.
“Cuenta de reserva”	se refiere a la cuenta fiduciaria abierta por el Beneficiario del IFG que alberga los fondos procedentes de las devoluciones de los Destinatarios finales, incluidos los intereses y las comisiones correspondientes, en su caso.
“DECA”	se refiere al Documento que Establece las Condiciones de la Ayuda.
“Derecho”	se refiere al derecho para utilizar los recursos del IFG aportados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 6.
“Destinatario final”	se refiere a las personas físicas o jurídicas receptoras de la ayuda financiera del IFG.
“Estrategia de Inversión”	se refiere al documento relativo a la estrategia de inversión y planificación de las actividades del Beneficiario del Instrumento Financiero en relación con la Acción del IFG, que figura como Apéndice de este Acuerdo.
“Fondos EIE”	se refiere a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos del periodo de programación 2014-2020: Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, Fondo Europeo de Desarrollo Regional, Fondo Social Europeo y Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, definidos por el Reglamento N° 1303/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, y otros fondos que puedan añadir las partes más adelante en función de la normativa europea aplicable.
“Comisión de gestión”	se refiere a las tasas de gestión en función del rendimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento 480.
“Costes de gestión”	se refiere a los costes anuales por los que el Beneficiario y los organismos intermediarios del IFG



podrán ser compensados por el mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.

“Directiva 2014/24/UE”	se refiere a la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
“GAIN”	se refiere a la Agencia Gallega de Innovación.
“IFG”	se refiere al Instrumento Financiero de Galicia FEDER 2014-2020.
“IGAPE”	se refiere al Instituto Gallego de Promoción Económica.
“Informe operativo y financiero”	se refiere al informe preparado por el Beneficiario del Instrumento Financiero según el artículo 12, y que deberá ser aprobado por el Organismo Intermedio.
“Instrumento Financiero”	se refiere a alguno o todos los instrumentos que menciona el artículo 2, letra p) del Reglamento N° 966/2012/UE/EURATOM.
“Instrumento Financiero de Préstamos Pymes Galicia FEDER 2014-2020”	se refiere al Instrumento Financiero creado al objeto del presente Acuerdo.
“la región”	se refiere a la Comunidad Autónoma de Galicia, como zona geográfica cubierta por el PO.
“Operación”	se refiere tanto a las contribuciones financieras del PO al IFG, como a la subsiguiente ayuda financiera proporcionada por dicho Instrumento Financiero, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, apartado 9) del RDC.
“Organismo Intermedio”	se refiere a la Dirección Xeral de Política Financeira, Tesouro e Fondos Europeos de la Consellería de Facenda, abarcando todo el ámbito de la Xunta de Galicia y sus organismos dependientes, actuando bajo la responsabilidad de la Autoridad de Gestión del Programa Operativo FEDER de Galicia 2014-2020, o desempeñando funciones en nombre de tal Autoridad en relación con las operaciones de ejecución, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 4, apartado 4, del RDC.



“Partes”	se refiere al Organismo Intermedio, al IGAPE y a GAIN.
“PO”	se refiere al Programa Operativo FEDER de Galicia 2014-2020 (2014ES16RFOP015 – FEDER 2014-2020 DE GALICIA).
“Pequeñas y Medianas Empresas”	se refiere a las que merezcan tal calificación con arreglo a la definición comunitaria establecida en el Anexo I del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
“Estrategia de inversión”	se refiere al documento relacionado con el IFG previsto en el apartado 1, letra b) del Anexo IV del RDC.
“Programa Operativo FEDER de Galicia 2014-2020”	se refiere al Programa previsto en los artículos 26 a 31 del RDC y dirigido a cumplir con la preparación del programa relativo al FEDER en la Comunidad Autónoma de Galicia.
“RDC”	se refiere al Reglamento N° 1303/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento 1083/2006/CE del Consejo.
“Reglamento FEDER”	se refiere al Reglamento N° 1301/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n o 1080/2006.
“Reglamento financiero”	se refiere al Reglamento N° 966/2012/UE/EURATOM del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de



octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento N° 1605/2002/CE/EURATOM del Consejo

“Reglamento 1011”	se refiere al Reglamento de ejecución N° 1011/2014/UE de la Comisión de 22 de septiembre de 2014, por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del Reglamento N° 1303/2013/UE en lo que respecta a los modelos para la presentación de determinada información a la Comisión y normas detalladas sobre los intercambios de información entre beneficiarios y autoridades de gestión, autoridades de certificación, autoridades de auditoría y organismos intermedios.
“Reglamento 240”	se refiere al Reglamento Delegado N° 240/2014/UE de la Comisión, de 7 de enero, relativo al Código de Conducta Europeo sobre las asociaciones en el marco de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.
“Reglamento 480”	se refiere al Reglamento Delegado N° 480/2014/UE de la Comisión, de 3 de marzo que complementa el Reglamento N° 1303/2013.
“Reglamento 821”	se refiere al Reglamento de Ejecución N° 821/2014/UE de la Comisión de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del RDC en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos.
“Reglamentos de los Fondos EIE”	se refiere a las siguientes normas: RDC, Reglamento FEDER, Reglamento Financiero, Reglamento 1306, Reglamento 480, Reglamento 240, Reglamento 821, Reglamento 1011, así como otra legislación europea aplicable a los Fondos EIE.
“Terminación por causa”	se refiere a la terminación de este Acuerdo de Financiación debido a una infracción total o parcial del mismo por alguna de las partes firmantes, cuyos efectos no puedan ser remediados en un plazo razonable de tiempo y/o que, en opinión razonada de



las otras partes firmantes actuando de buena fe, haga la continuación del Acuerdo de Financiación impracticable o extremadamente onerosa para las mismas.

1.2. Sujetos al artículo 1.1 y excepto cuando el contexto lo requiera de otro modo:

- a) las referencias a los Reglamentos de los Fondos EIE deberán considerarse en la versión válida de cada momento,
- b) los términos y expresiones en mayúsculas definidos en el RDC tienen el mismo significado cuando se usen en el presente Acuerdo,
- c) los términos y expresiones en mayúsculas definidos en el Preámbulo tienen el mismo significado a lo largo del presente Acuerdo, a menos que sea definido de otra forma,
- d) los encabezados y pies de página deben ser ignorados como contenido del presente Acuerdo, y
- e) los apéndices forman parte integral del presente Acuerdo y tendrán el efecto correspondiente.

2. Objetivo y Alcance del Acuerdo de Financiación

2.1. Las partes firman este Acuerdo con el propósito de establecer un Instrumento Financiero de Préstamos Pymes para Galicia, en adelante IFG, y acuerdan las normas relacionadas con su gestión desde entonces. Estas normas deben incluir aquellas relativas a:

- a) permitir el otorgamiento por el Organismo Intermedio, en representación de la Autoridad de Gestión del PO, a IGAPE del Derecho descrito en el artículo 2.2;
- b) definir las normas que rigen la aplicación del IFG como se describe en los Reglamentos de los Fondos EIE;
- c) establecer la Estrategia de inversión, el Plan Empresarial u otro documento adecuado del IGAPE como Beneficiario del IFG, según lo previsto en apartado 1, letra b) del Anexo IV del RDC, que se recoge en el artículo 6;
- d) establecer la información necesaria según el artículo 38, apartado 7 del RDC;

2.2. El Organismo Intermedio, por el presente acuerdo, otorga al IGAPE el derecho a actuar como Beneficiario del IFG, para ejecutar instrumentos de préstamos a tipos de interés reducidos bajo régimen de mínimis, de conformidad con el artículo 37 y siguientes del RDC y resto de Reglamentos de los Fondos EIE, y de conformidad



con la Estrategia de Inversión y del Plan de Empresa que la desarrolla, que se incluyen como Apendices 1 y 2. En consecuencia, las partes convienen y reconocen que el otorgamiento aquí contemplado lo ha sido con el único propósito establecido en el artículo 2.1 y debe ser ejercido por el IGAPE en concordancia con, y sujeto a, las disposiciones de este Acuerdo.

- 2.3. Este Acuerdo contempla las condiciones de la ayuda relativas a la selección de las operaciones, de conformidad con lo exigido por el artículo 125.3.c) del RDC, incluyendo los requisitos específicos relativos a los productos o servicios que deban obtenerse con ella, el plan financiero y el calendario de ejecución, contemplando todos los contenidos exigidos en un DECA para el IFG.

3. Vigencia

- 3.1. Este acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.
- 3.2. Este acuerdo podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes. A estos efectos, seis meses antes de la fecha de fin de vigencia indicada, las partes se reunirán para decidir sobre la posibilidad de prorrogar la vigencia de este acuerdo, y en su caso la duración de la prórroga.
- 3.3. Durante la vigencia de este acuerdo, las partes pueden terminarlo por mutuo acuerdo.
- 3.4. Sin perjuicio de lo anterior, las partes se obligan al cumplimiento de todas las obligaciones y derechos, mientras subsistan los que emanen de este acuerdo o de sus posibles prórrogas, en caso de haberlas.

4. Política de inversión

- 4.1. El IGAPE deberá desarrollar la Acción del IFG de conformidad con la Estrategia de Inversión, tal y como se recoge en el Apéndice 1. Los recursos del IFG se destinarán siempre a Actuaciones en proyectos empresariales en la región de conformidad con las medidas del artículo 4.3. Las recuperaciones vía reembolso, incluyendo los intereses generados, serán reinvertidos en nuevos proyectos empresariales en la región, con la misma finalidad de conformidad con lo incluido en el artículo 17.
- 4.2. Los productos financieros para desarrollar las Actuaciones serán préstamos para la financiación de las pymes, tal y como se describen en el Artículo 7 y en el Plan de Empresa del Apéndice 2.
- 4.3. Las medidas de ejecución quedan fijadas en los objetivos del PO, a los que quedan asignadas las partidas presupuestarias de contribución de ayuda FEDER



al IFG. Estas medidas deben incluir uno o varios de los objetivos previstos en la evaluación *ex ante* que justifica el IFG:

4.4. Dentro de los criterios establecidos en las medidas del artículo 4.3, la Acción del IFG:

- a) podrá incluir inversiones en activos tanto materiales como inmateriales con miras a fomentar que el sector privado proporcione financiación a los destinatarios del IFG;

Las inversiones podrán asimismo incluir los gastos de transmisión de derechos de propiedad de las empresas a condición de que dicha transmisión tenga lugar entre inversores independientes.

Podrá incluir también el aumento con carácter **permanente** del capital circulante necesario para el crecimiento del negocio, vinculado a proyectos de inversión. Se entenderá como capital circulante el valor de las existencias (materias primas, producto en curso y producto terminado) más el saldo resultante de la diferencia entre las cuentas de clientes y proveedores. El promedio de estos saldos deberá incrementarse a fecha fin de plazo de ejecución, en cuantía equivalente a la financiada. Además se verificará que el destino de los fondos sea el pago de facturas y demás conceptos de circulante;

- b) prestará apoyo a las inversiones de las que se espera que sean viables financieramente y a las inversiones que no estén físicamente terminadas o plenamente ejecutadas en la fecha de inclusión como Actuación del IFG; y
- c) prestará apoyo a los destinatarios finales que presenten un potencial de viabilidad económica en el momento de apoyo de la contribución del PO con arreglo a los objetivos establecidos en el RDC, según lo detallado en este Acuerdo.

4.5. Los destinatarios finales de la Acción del IFG serán prestatarios las personas físicas, microempresas o pymes, que cumplan las características contempladas en el Artículo 8.

4.6. Las condiciones en las que se desarrolle la Acción del IFG podrán incluir combinación con otras formas de ayuda, como bonificación de intereses o subvención de la comisión de garantía, en su caso.

4.7. Las inversiones relacionadas con la Acción del IFG no podrán superar los importes y/o porcentajes máximos de ayuda del Reglamento FEDER, ni del PO, en cada destinatario final, teniendo en cuenta la posible combinación con otras formas de ayuda.



Sin superarse lo anterior, y con el fin de asegurar el cumplimiento de esos límites, el IGAPE decidirá, caso a caso, las formas de ayuda para inversiones concretas de un mismo destinatario.

Por una parte, distinguirá el importe de la ayuda concedida bajo la forma de subvención a fondo perdido por otro organismo, en su caso. Esta subvención constituirá, en todo caso, una operación independiente.

Por otra, establecerá el límite máximo de ayuda que podrá recibir bajo la forma de instrumento financiero, incluidas las bonificaciones de tipo de interés o subvenciones de la comisión de garantía. Este límite máximo se expresará en equivalente de subvención bruta.

Las bonificaciones de intereses y subvenciones de comisiones de garantía podrán articularse mediante una única operación, con combinación de ambas formas de ayuda, siempre y cuando estén directamente relacionadas con la Acción del IFG, se dirijan al mismo solicitante y para los mismos fines, se lleve un registro independiente para cada una de las formas de ayuda y se respeten las normas de ayudas de Estado que apliquen.

- 4.8. Para la selección de operaciones y proyectos a financiar, las Bases Reguladoras contemplarán un Comité de Riesgos formado por un número impar de miembros, y que incluirá representantes del Igape, de XesGalicia y de la Agencia Gallega de Innovación para la evaluación de aquellos proyectos de su ámbito de actuación, así como de las correspondientes Consellerías sectoriales. Además podrá solicitar la presencia como asesor/a de otro personal representante de cualquier Administración pública, que no participará en las votaciones.

El Comité de Riesgos supervisará y validará las valoraciones de los proyectos según los criterios generales establecidos en las Bases Reguladoras, y acordará la elevación de propuesta de resolución favorable o desfavorable.

5. Principios generales relacionados con la implementación y gestión del IFG

- 5.1. El IFG se configura como un Instrumento Financiero para la puesta en marcha de los productos financieros del Artículo 7, que permita la financiación de proyectos empresariales en Galicia.
- 5.2. La contribución máxima del IFG deberá ingresarse en cuentas domiciliadas en entidades financieras de los Estados miembros e invertirse temporalmente de conformidad con los principios de buena gestión financiera.
- 5.3. La responsabilidad financiera directa del Organismo Intermedio frente al IGAPE o destinatarios finales, así como su responsabilidad en cuanto a cualquier otra deuda u obligación de la Acción del IFG, no excederá la contribución máxima del PO al IFG.



- 5.4. El IGAPE implementará, gestionará, supervisará y liquidará los productos financieros del IFG con arreglo a lo dispuesto en este Acuerdo, en las condiciones aplicables del RDC, en los Acuerdos de Delegación, en el Reglamento Financiero y en otras disposiciones pertinentes del Derecho de la UE, incluyendo las relativas a ayudas de Estado *de minimis*.
- 5.5. El IGAPE asumirá directamente las tareas de ejecución de los instrumentos financieros.
- 5.6. El desarrollo de Actuaciones para la financiación a empresas se hará sobre la base de los criterios establecidos en la Estrategia de Inversión.
- 5.7. El IGAPE no tendrá la posibilidad de reclamar al IFG costes de gestión de los instrumentos financieros, ni honorarios de gestión en compensación de su labor de Beneficiario del IFG.
- 5.8. La contribución al IFG no deberá generar ventajas indebidas, especialmente en forma de dividendos o beneficios indebidos para terceras partes, que no sean conformes a lo dispuesto en este Acuerdo.

6. Estrategia de inversión: actividades y operaciones

- 6.1. De conformidad con la Estrategia de inversión, la aplicación del plan de financiación prioriza en el apoyo a pymes y emprendedores a través de préstamos para la financiación de la competitividad y/o la creación de valor añadido, de conformidad con lo establecido en la Estrategia de inversión.

La aplicación del préstamo para la financiación de la competitividad empresarial, que podrá dirigirse a emprendedores o empresas de reciente creación (Modalidad de préstamos IFI Emprende, del Plan de Empresa que desarrolla la Estrategia de Inversión), así como a empresas en fase de crecimiento y consolidación (Modalidades de préstamos IFI Industria 4.0 e IFI Relanzamiento, del Plan de Empresa que desarrolla la Estrategia de Inversión), debería poner a disposición de las pymes gallegas y los emprendedores financiación directa en condiciones no disponibles en el mercado.

La aplicación del producto de préstamos para la creación de valor añadido en Galicia (Modalidad de Préstamos IFI Innova, del Plan de Empresa que desarrolla la Estrategia de Inversión) debería, de manera complementaria, ofrecer financiación a los destinatarios que buscan financiar proyectos con alto componente de innovación.

- 6.2. El IGAPE velará por que el desarrollo del plan reúna un volumen de recursos adicionales próximos al analizado en el valor añadido cuantitativo del Apéndice 1. En todo caso, deberá movilizar una inversión global que deberá exceder la



contribución del FEDER en la fecha de rescisión de este Acuerdo o el 31 de diciembre de 2023.

- 6.3. Las Actuaciones del IFG se dirigirán a las medidas de ejecución fijadas en los objetivos del PO previstas en la política de inversión, en su artículo 4.3.
- 6.4. El IGAPE se responsabilizará de que en la gestión de la cartera del IFG se informe y clasifique sobre el grado de solvencia de las Actuaciones del IFG de acuerdo a la siguiente clasificación:
 - a) las Actuaciones que no han incurrido en proceso de impago, contempladas por las que se encuentran en vivo y no vencidos;
 - b) las Actuaciones con riesgo de pérdidas, es decir, aquellas operaciones con una cuota o más sin pagar.
 - c) las Actuaciones con elevado riesgo de pérdidas, es decir, aquellas operaciones en cuyos destinatarios finales lleven un año o más sin satisfacer el pago de las cuotas.

En los casos b) y c) los destinatarios deberán pagar un interés trimestral de demora, que se calculará aplicando sobre las sumas vencidas el tipo de interés ordinario aprobado al préstamo con los destinatarios finales, más 6 puntos porcentuales anuales.

7. Productos financieros del Instrumento Financiero de Préstamos Pymes de Galicia

- 7.1. Las Actuaciones del IFG se podrán desarrollar a través de productos financieros de préstamos para la financiación de proyectos empresariales y de emprendedores en Galicia, en las condiciones que correspondan según la última versión vigente de la evaluación ex ante que justifica el IFG, de conformidad con la Estrategia de inversión.
- 7.2. El producto de préstamo para la financiación de la competitividad empresarial, que podrá dirigirse a emprendedores o empresas de reciente creación, así como a empresas en fase de crecimiento y consolidación, para facilitar el acceso a la financiación de proyectos empresariales y/o emprendedores en Galicia, especialmente las relacionadas con el sector industrial, que tienen dificultad de acceso a la financiación, con las características establecidas en la Estrategia de inversión. Este producto de préstamo se desarrolla en el Plan de Empresa con las modalidades de Préstamos IFI Emprende, IFI Industria 4.0 e IFI Relanzamiento.
- 7.3. El producto de préstamos para la creación de valor añadido en Galicia se podría destinar a facilitar el acceso a la financiación de proyectos empresariales en Galicia que tienen un carácter innovador, pero que tienen dificultad de acceso a la financiación, con las características establecidas en la Estrategia de inversión. En este caso, se podría destinar a facilitar el acceso a la financiación de los proyectos innovadores de las pymes, especialmente, las de más reciente creación con base



tecnológica, con las características establecidas en la Estrategia de inversión. Este producto de préstamo se desarrolla en el Plan de Empresa con la modalidad de Préstamos IFI Innova.

8. Destinatarios del Instrumento Financiero Préstamos Pymes Galicia

- 8.1. Los destinatarios del IFG deberán pertenecer a alguno de los mercados previstos en el artículo 4.5 y tener su sede o desarrollar su actividad en la región.
- 8.2. El producto de préstamo para la financiación de la competitividad empresarial en Galicia deberá dirigirse a las pymes (sin excluir las microempresas), emprendedores y empresas de nueva creación que dispongan de un proyecto de inversión para mejorar su posición competitiva. En general, las pymes no excluidas expresamente, con un centro de trabajo objeto de inversión situado en la Comunidad Autónoma de Galicia. En todo caso, los destinatarios serán los establecidos en la Estrategia de Inversión.
- 8.3. El producto de préstamo de apoyo a la creación de valor añadido de proyectos empresariales en Galicia deberá dirigirse a pymes con proyectos innovadores, especialmente las de base tecnológica, principalmente semilla y start-up, pero también aquellas pymes que, pese a tener una trayectoria contrastada, desean emprender proyectos innovadores. En todo caso, los destinatarios serán los establecidos en la Estrategia de Inversión.
- 8.4. El IGAPE velará por que en la selección de los destinatarios de los productos financieros del IFG se configure una cartera diversificada por razón del sector y del tamaño de los destinatarios, y adecuada al peso financiero de las medidas del PO.
- 8.5. No serán susceptibles de ser financiadas inversiones ya realizadas, gastos de amortización, saneamiento de cuentas, financiación o refinanciación de deudas, pago de impuestos ni aquellas afectadas por limitaciones específicas del programa operativo Feder.
- 8.6. Igape no invertirá en empresas en crisis a tener de la definición de las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas en crisis.
- 8.7. La selección de proyectos se realizará por orden de recepción de solicitudes completas en IGAPE, atendiendo a la viabilidad económica de los proyectos financiables.

9. Presupuesto operativo y resultados previstos

- 9.1. El presupuesto para la Acción del IFG en la región, en euros, será:



Objetivo Temático	Ayuda FEDER	Contribución pública nacional	Total contribución del PO
OT1. Potenciar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación	2.400.000,00	600.000,00	3.000.000,00
OT3. Mejorar la competitividad de las pymes	24.000.000,00	6.000.000,00	30.000.000,00
TOTAL	26.400.000,00	6.600.000,00	33.000.000,00

Prioridad de Inversión / Objetivo Específico / Actuación	Ayuda FEDER	Contribución pública nacional	Total contribución del PO
Prioridad de Inversión 1b			
OE 1.2.1.	2.400.000,00	600.000,00	3.000.000,00
Actuación 1.2.1.3			
Prioridad de Inversión 3ª			
OE 3.1.2.	2.400.000,00	600.000,00	3.000.000,00
Actuación 3.1.2.1b			
Prioridad de Inversión 3d			
OE 3.4.1	21.600.000,00	5.400.000,00	27.000.000,00
Actuación 3.4.1.3b			
TOTAL	26.400.000,00	6.600.000,00	33.000.000,00

Contribucion	2017	2018	2019
Ayuda Feder	8.800.0000€	10.816.00€	6.784.000 €
Contribuc publ nal	2.200.000€	2.704.000€	1.696.000 €
Total año	11.000.000€	13.520.000 €	8.480.000 €

- 9.2. La distribución de los fondos por anualidades y entre los diversos productos financieros previstos es estimativa y podrá ser modificada, sin que por ello se reduzca el importe global para el período, en función de la revisión del plan financiero del PO y de las prioridades que realice el Beneficiario del IFG.
- 9.3. Los resultados a obtener dependerán del importe finalmente solicitado por los destinatarios para cada uno de los productos previstos en la Acción del IFG y de la



reutilización de los recursos. Para los productos de financiación de proyectos empresariales en Galicia se prevé un multiplicador superior a 1,79 sobre la contribución máxima del FEDER al IFG, según lo previsto en la Estrategia de Inversión.

El IGAPE exigirá una contribución privada mínima procedente de intermediarios financieros (es decir, excluyendo la procedente de fondos propios del destinatario final) que podrá ser distinta para cada uno de los productos financieros. El importe restante procederá de la contribución pública al Instrumento Financiero, tanto del FEDER y como de fondos públicos nacionales, según la tasa de cofinanciación prevista en el Eje del PO FEDER de Galicia: 80%. Estos valores mínimos de contribución nacional, pública y privada, a la ayuda FEDER, deben permitir un dato de apalancamiento conjunto de las distintas operaciones de préstamos de 1,79 veces.

- 9.4. No obstante lo previsto en los apartados anteriores, las partes contemplan expresamente la posibilidad de ampliación de la dotación del instrumento financiero a cargo del presupuesto del PO FEDER asignado a IGAPE y GAIN, en función de los resultados obtenidos en la implantación de la iniciativa y mediante acuerdo expreso entre las partes.
- 9.5. La ejecución del IFG deberá contribuir a los indicadores de productividad y resultado del PO, en función de los resultados que se ha previsto alcanzar por cada una de las operaciones:

Préstamos IFI INNOVA

OT1. Potenciar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación

PI 1.b. Fomento de la inversión empresarial en I+i, desarrollo de vínculos y sinergias entre las empresas, los centros de investigación y desarrollo y el sector de la enseñanza superior, en particular mediante el fomento de la inversión en el desarrollo de productos y servicios, la transferencia de tecnología, la innovación social, la innovación ecológica, las aplicaciones de servicio público, el estímulo de la demanda, la interconexión en red, las agrupaciones y la innovación abierta a través de una especialización inteligente, y mediante el apoyo a la investigación tecnológica y aplicada, líneas piloto, acciones de validación precoz de los productos, capacidades de fabricación avanzada y primera producción, en particular, en tecnologías facilitadoras esenciales y difusión de tecnologías polivalentes

OE.1.2.1. Impulso y promoción de actividades de I+i lideradas por las empresas, apoyo a la creación y consolidación de empresas innovadoras y apoyo a la compra pública innovadora.

Actuación 1.2.1.3 - Instrumentos financieros para la movilización de capital privado

Campo de intervención: CE064 Procesos de investigación e innovación en las pymes (incluyendo sistemas de vales, procesos, diseño, servicios e innovación social)

Esta operación contribuye al indicador de resultado:

- R036A – Número de empresas de 10 o más trabajadores innovadoras (número), cuyo valor de referencia en el PO es de 1.092 empresas.



Indicadores de productividad y valor estimado asociado a la operación:

- CO27 Investigación e innovación: Inversión privada que se combina con ayuda pública en proyectos de innovación o I+D. Unidad de medida: EUR. Valor previsto 2023: 4,286 millones euros.
- **Préstamos IFI Emprende**

OT3. Mejorar la competitividad de las PYME

PI 3.a Fomento del espíritu empresarial, en particular, facilitando la explotación económica de nuevas ideas y promoviendo la creación de nuevas empresas, también mediante Viveros

OE.3.1.2. Creación de nuevas empresas y viveros de empresas, en particular mejorando el acceso a financiación y a servicios de apoyo avanzados.

Actuación 3.1.2.1b - Instrumentos financieros dirigidos a las inversiones en activos tangibles e intangibles, aprovisionamientos para la puesta en marcha, y otros gastos iniciales para nuevas personas emprendedoras o empresas de reciente creación

Campo de intervención CE067 Desarrollo empresarial de las PYME, apoyo al emprendimiento y la incubación (incluido el apoyo a las empresas incipientes y empresas derivadas)

Esta operación contribuye a los indicadores de resultado:

- R030B Índice TEA. Tasa de Actividad Emprendedora (%). Valor de referencia PO: 7,1.
- R030A Tasa de supervivencia nacional/regional de PYMES en el cuarto año de vida (%). Valor de referencia PO: 52,8.

Indicadores de productividad y valor estimado asociado a la operación:

- CO03 Inversión productiva: Número de empresas que reciben ayuda financiera distinta de las subvenciones (nº empresas). Valor previsto: 48 empresas
- CO01 Inversión productiva: Número de empresas que reciben ayuda (empresas). Valor previsto 2023: 48 empresas

- **Préstamos IFI Industria 4.0 /Relanzamiento**

OT3. Mejorar la competitividad de las PYME

PI 3d - Apoyo a la capacidad de las pymes para crecer en los mercados regionales, nacionales e internacionales, y para implicarse en procesos de innovación

OE.3.4.1. Promover el crecimiento y la consolidación de las PYME, en particular mejorando su financiación, tecnología y acceso a servicios de apoyo avanzados; incluyendo los sectores agrícola, pesquero, marino, marítimo, turístico, cultural, comercial

Actuación 3.4.1.3b - Instrumentos financieros para el acceso a la financiación de las pymes

Campo de intervención: CE001 Inversiones productivas genéricas en pequeñas y medianas empresas (pymes)

Esta operación contribuye al indicador de resultado:



- R341G Empresas medianas (entre 50 y 249 trabajadores asalariados) (número). Valor de referencia en el PO: 1.132 empresas.

Indicadores de productividad y valor estimado asociado a la operación:

- CO03 Inversión productiva: Número de empresas que reciben ayuda financiera distinta de las subvenciones (nº empresas). Valor previsto: 72 empresas
- CO01 Inversión productiva: Número de empresas que reciben ayuda (empresas). Valor previsto 2023: 72 empresas.

10. Obligaciones de las partes

10.1. El Organismo Intermedio se hará cargo, a partir de la fecha de firma de este Acuerdo, y sin perjuicio del resto de tareas y obligaciones contempladas en este Acuerdo, de:

- a) facilitar la información y asistencia necesarias a solicitud de IGAPE que le permita desarrollar la Acción del IFG de conformidad con los términos de este Acuerdo;
- b) informar debidamente y a tiempo al IGAPE sobre modificaciones o cambio de leyes, normativa o actos administrativos que puedan tener una repercusión adversa en la disponibilidad de fondos para el IFG o un impacto en el desarrollo de la Acción del IFG de conformidad con este Acuerdo;
- c) cumplir con las obligaciones de la normativa europea, en general, y de los Reglamentos de los Fondos EIE y normativa de ayudas de Estado, en particular, toda vez que es el último responsable de canalizar a la Autoridad de Gestión las notificaciones pertinentes; y
- d) cumplir con sus obligaciones de seguimiento, informes, verificación y auditoría de conformidad con lo establecido en los artículos 12, aplicando las modificaciones que se puedan aprobar sobre el Acuerdo.

10.2. El IGAPE se hará cargo, a partir de la fecha de firma de este Acuerdo, y sin perjuicio del resto de tareas y obligaciones contempladas en este Acuerdo, de:

- a) tratar de invertir la totalidad de los fondos del IFG, de conformidad con la Estrategia de Inversión;
- b) orientar la organización de su administración interna al aseguramiento del desarrollo efectivo de la Acción del IFG;
- c) establecer los medios y herramientas oportunos que permitan un correcto seguimiento de las Actuaciones;



- d) cumprir con sus obligaciones de informes y auditoría de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13, aplicando las modificaciones que se puedan aplicar sobre el Acuerdo;
- e) remitir al Organismo Intermedio el proyecto de Bases Reguladoras para que emitan informe de conformidad previo a su aprobación, así como la información solicitada para la justificación de certificaciones de gastos y solicitudes de reembolso, así como los datos necesarios para el seguimiento de la ejecución física (indicadores);
- f) remitir al Organismo Intermedio la información necesaria para elaborar las contribuciones de los informes anuales e informe final de ejecución;
- g) designar, a instancia al Organismo Intermedio, al menos un representante para los Comités de Seguimiento, facilitando al Comité de Seguimiento la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones e informando de cualquier hecho o circunstancia que pueda repercutir al buen desarrollo del PO;
- h) colaborar con el Organismo Intermedio en la estrategia de comunicación diseñada para cumplir con las exigencias reglamentarias en materia de información y publicidad y, en la ejecución, seguimiento y evaluación del plan de comunicación del PO;
- i) velar, en el ámbito de sus competencias, por el cumplimiento de las responsabilidades del Beneficiario de las medidas de información y comunicación contempladas en el anexo XII del RDC, reconociendo el apoyo del FEDER al IFG, mostrando:
 - el emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas establecidas en el acto de ejecución adoptado por la Comisión con arreglo al artículo 115, apartado 4, del RDC, y una referencia a la Unión Europea;
 - una referencia al Fondo que da apoyo a la operación (FEDER), y el lema del FEDER “ Unha maneira de facer Europa”.

Durante el desarrollo de la Acción del IFG, el IGAPE informará al público del apoyo obtenido del FEDER:

- haciendo una breve descripción en su sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión;
- colocando, al menos, un cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo A3), en el que mencionará la ayuda financiera de la Unión, en un lugar bien visible para el público, por ejemplo la entrada de un edificio.



Cualquier documento relacionado con la ejecución de la Acción del IFG que se destine al público o a los participantes y destinatarios finales, contendrá una declaración en la que se informe de que el Programa Operativo de Galicia ha recibido apoyo del FEDER;

- j) asumir las tareas de ejecución de los productos financieros previstos, siempre que se asegure que cumple con los requisitos del artículo 11 para desarrollar la acción de cada uno de ellos;

10.3. GAIN se hará cargo, a partir de la fecha de firma de este Acuerdo con respecto a los Préstamos IFI Innova del Plan de Empresa(Actuación 1.2.1.3 del OT1), y sin perjuicio del resto de tareas y obligaciones contempladas en este Acuerdo, de:

- a) prestar apoyo al IGAPE e impulsar decididamente la Acción del IFG para favorecer la buena ejecución de la Estrategia de Inversión, en especial en lo correspondiente a sus partidas presupuestarias en el PO en el ámbito del OT1. En particular, emitirá informe vinculante sobre el interés y grado de innovación de los proyectos solicitantes de préstamos IFI Innova, con carácter previo a la resolución de las solicitudes de préstamos por Igape, y designará un representante en los comités de evaluación de riesgos.
- b) facilitar al IGAPE la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones e informando de cualquier hecho o circunstancia que pueda repercutir al buen desarrollo del PO y de la Acción del IFG;
- c) colaborar con el IGAPE en la estrategia de comunicación diseñada para cumplir con las exigencias reglamentarias en materia de información y publicidad y, en la ejecución, seguimiento y evaluación del plan de comunicación del PO.

11. Responsabilidad del Beneficiario del IFG

- 11.1. El IGAPE deberá desarrollar y aplicar las normas internas adecuadas que permitan desempeñar la Acción del IFG de conformidad con los términos de este Acuerdo.
- 11.2. Las responsabilidades del IGAPE estarán limitadas, salvo las debidas a conductas dolosas o acciones u omisiones negligentes graves.
- 11.3. El IGAPE no será responsable de la pérdida, daño o gasto sufrido por el IFG o de los resultados financieros de las Actuaciones.
- 11.4. El IGAPE no será responsable de actos u omisiones llevadas a cabo de conformidad con la Estrategia de Inversión y/o con las directrices del Organismo Intermedio.



11.5. El IGAPE será responsable de cumplir con sus obligaciones con el grado requerido de atención profesional, eficiencia, transparencia y diligencia que se espera de un organismo profesional con experiencia en la implementación de los instrumentos financieros. Entre otros, el IGAPE garantizará que:

- a) se selecciona a los beneficiarios finales del IFG, teniendo en cuenta la naturaleza del instrumento previsto y la viabilidad de los proyectos de inversión;
- b) se informa a los beneficiarios finales del IFG de que la financiación está prevista en el PO FEDER de Galicia; y
- c) los instrumentos ofrecen ayuda de manera proporcionada y con el mínimo efecto de distorsión de la competencia.

11.6. La responsabilidad exigida al IGAPE relacionada con este Acuerdo se limitará en la medida que se haya actuado con la atención profesional, eficiencia, transparencia y diligencia que se espera de un organismo profesional, basándose en la información proporcionada por la Autoridad de Gestión, por el Organismo Intermedio o por GAIN, incluyendo, pero no limitado a, la restante información contenida en el Acuerdo de Asociación o en el PO.

11.7. Además, como beneficiario Igape deberá:

- a) someterse a las actuaciones de comprobación así como cualquier otra actuación, sea de comprobación y control financiero, que puedan realizar los órganos de control competentes, en especial la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas, el Consejo de Cuentas, los órganos de control de la Comisión Europea, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y a las verificaciones previstas en el artículo 125 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Consejo;
- b) aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión, proporcionando información para la detección de posibles “banderas rojas”, así como cumplir la normativa en materia de contratación pública. (RDC art. 125.4.c)
- c) introducir los datos y los documentos de los que sea responsable, así como todas sus posibles actualizaciones, en los sistemas de intercambio electrónico de datos, en cumplimiento del artículo 122, apartado 3, párrafo primero, del Reglamento (UE) nº 1303/2013 y el artículo 10.1 del Reglamento 1011/2014, de 22 de septiembre de 2014.



12. Informes operativos y financieros

12.1. El IGAPE diseñará un modelo de informe operativo y financiero para el seguimiento y aplicación del Acuerdo, con los contenidos mínimos del modelo de informe del Reglamento 821 incluido en el Apéndice 4, de manera que asegure una adecuada gestión y, en la medida de lo posible, contribuya a las obligaciones del Organismo Intermedio de remisión de un informe específico sobre el IFG a la Autoridad de Gestión y la Comisión.

12.2. El informe operativo y financiero que proporcione el IGAPE al Organismo Intermedio incluirá la siguiente información a nivel de producto financiero:

- a) la medida de la que proviene la ayuda FEDER;
- b) la descripción del producto financiero y de las disposiciones de ejecución;
- c) la identificación de los organismos que intervienen en la Acción del IFG;
- d) el importe total de las contribuciones del PO, por medida, abonado al producto financiero;
- e) el importe total de la ayuda del PO, por medida, transferido a los destinatarios finales para la financiación de las proyectos empresariales en Galicia por el instrumento financiero para su inversión en destinatarios finales;
- f) el rendimiento del IFG, detallando los avances de cada uno de los instrumentos de préstamos;
- g) los intereses y otros beneficios generados por la ayuda FEDER al IFG y los recursos del PO devueltos a los instrumentos financieros procedentes de las inversiones;

Además, en los años 2017 y 2019, el IGAPE deberá incorporar a lo anterior la siguiente información:

- a) los avances logrados en la obtención del efecto multiplicador esperado de las inversiones realizadas por el IFG y el valor de las inversiones y las participaciones;
- b) la contribución del IFG a la consecución de los indicadores del PO.

12.3. El IGAPE deberá cumplir con los siguientes procedimientos de información:

- a) preparar cada año natural, con una anticipación suficiente al límite del 31 de mayo, preferiblemente con fecha límite 31 de marzo, el Informe operativo y financiero en el que se refleje un análisis detallado de los progresos alcanzados respecto a la Estrategia de Inversión e información detallada sobre el progreso de las Actuaciones;



- b) en el caso de los informes presentados en 2017 y 2019, la fecha límite es de el 30 de junio, por lo que el plazo máximo para presentar el Informe operativo y financiero en dichos años será, preferiblemente, el 30 de abril;
 - c) el Informe operativo y financiero Anual deberá incluir la información relativa a la Acción del IFG necesaria para permitir al Organismo Intermedio cumplir con sus obligaciones de información con la Autoridad de Gestión y la Comisión;
 - d) el Informe operativo y financiero Anual deberá ser remitido por el IGAPE al Organismo Intermedio, preferiblemente con la antelación suficiente antes indicada.
- 12.4. Además, el IGAPE preparará y presentará al Organismo Intermedio un informe de progreso semestral que incluya un análisis detallado de los progresos alcanzados respecto a la Estrategia de Inversión.
- 12.5. Dentro de un plazo razonable desde la entrada en vigor de este Acuerdo, las partes deben acordar conjuntamente los detalles del procedimiento y los plazos de presentación de los informes operativos e informes para el seguimiento de la aplicación del Acuerdo, teniendo en cuenta los plazos de celebración del Comité de Seguimiento y/o de presentación del informe anual sobre la ejecución a la Comisión.

13. Auditorías, controles y supervisión

- 13.1. El IGAPE deberá disponer de los medios necesarios para permitir que los organismos de auditoría del PO, la Comisión, el Tribunal de Cuentas Europeo y las restantes instituciones y entes comunitarios que estén autorizados para verificar la utilización de los recursos del IFG, tengan acceso a la información necesaria para desempeñar sus funciones.
- 13.2. El objetivo de la supervisión de la Acción del IFG llevada a cabo por el IGAPE será permitir al Organismo Intermedio evaluar la eficiencia y eficacia del sistema de control interno, que el uso de la contribución del PO cumple con las disposiciones reglamentarias y los avances realizados al logro de los objetivos del PO.
- 13.3. El IGAPE conservará los documentos justificativos de los gastos declarados como elegibles en el IFG a fin de demostrar el uso de los fondos para los objetivos previstos, de conformidad con la legislación aplicable y el cumplimiento de los criterios y las condiciones relativas a la financiación concedida en el marco del PO.
- 13.4. El IGAPE deberá tener disponibles, en caso de que los destinatarios no hagan una llevanza de registros suficientes, los documentos justificativos de los gastos declarados como elegibles para permitir la verificación de la legalidad y



regularidad del gasto declarado a la Comisión conforme a la legislación de la Unión, nacional y con las condiciones de financiación, que incluirán al menos:

- a) documentos sobre el establecimiento del IFG;
- b) documentos en los que se identifique el capital aportado por el PO, el gasto subvencionable y el interés y otros beneficios generados por la ayuda del FEDER y la reutilización de los recursos atribuibles al FEDER;
- c) documentos sobre el funcionamiento del IFG, incluidos los relacionados con la supervisión, la notificación y las verificaciones;
- d) documentos que acrediten la conformidad de los intereses y otros beneficios generados por la ayuda del FEDER, la reutilización de los recursos atribuibles a la ayuda FEDER hasta el fin del periodo de subvencionabilidad y tras el final del mismo, en su caso;
- e) documentos relativas a la salida de las contribuciones del PO y la liquidación del instrumento financiero, en su caso;
- f) formularios de solicitud, o equivalentes, presentados por los destinatarios finales con documentos justificativos, incluidos planes de negocios y, cuando corresponda, las cuentas anuales anteriores;
- g) listas de comprobación e informes de los organismos de ejecución del instrumento financiero, cuando estén disponibles;
- h) declaraciones realizadas en relación con la ayuda *de minimis*, si procede;
- i) contratos firmados en relación con los préstamos para la financiación de las proyectos empresariales en Galicia concedidos por el IFG;
- j) pruebas de que la ayuda ofrecida con cargo al IFG se ha utilizado para el fin previsto;
- k) registros de los flujos de financiación entre la Autoridad de Gestión y el IFG, y dentro del IFG a todos los niveles hasta llegar a los destinatarios finales; y
- l) registros o contenidos contables de la gestión de cuentas, de acuerdo con el artículo 14.9.

13.5. El IGAPE se asegurará de que todos los documentos justificativos de la Acción del IFG, incluidos los relacionados con los gastos y con las auditorías correspondientes a la Operación, se mantienen a disposición a efectos de inspección durante un período de dos años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos definitivos de la operación concluida, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 del RDC.



- 13.6. La autoridad de certificación tendrá derecho a enviar representantes para efectuar las auditorías que consideren necesarias en relación a la acción del IFG hasta el nivel de las empresas destinatarias. Este derecho formará parte de los procedimientos del Igape previstos en las correspondientes bases reguladoras, y se hará constar en los documentos acreditativos del otorgamiento de la ayuda mediante la formalización de contratos de préstamo suscritos con los destinatarios finales.

Igape asegurará que los documentos acreditativos del otorgamiento de la ayuda a los destinatarios finales contemplen el derecho a realizar visitas a los destinatarios finales así como el resto de las autoridades implicadas.

14. Gestión de cuentas

- 14.1. La gestión de tesorería y cuentas fiduciarias la realizará el IGAPE abriendo a su nombre la Cuenta de inversión y la Cuenta de reserva, en la entidad financiera que designe, para su uso exclusivo en el marco de la Acción del IFG.

El conjunto de cuentas formará un esquema similar al incluido en el Apéndice 3.

- 14.2. Los fondos destinados al IFG procedentes del PO para la financiación de los destinatarios finales deberán ingresarse en la Cuenta de inversión. En la Cuenta de reserva se ingresarán las devoluciones de principal e intereses procedentes de la financiación de proyectos empresariales en Galicia, reembolsadas por los destinatarios finales, correspondientes al PO.
- 14.3. El desembolso en la Cuenta de inversión se realizará respetando los requisitos y procedimientos para la gestión de los pagos por tramos previstos en el artículo 41 del RDC. El IGAPE supervisará que los pagos ordenados a la Cuenta de inversión se han efectuado adoptando las medidas necesarias que aseguren el cumplimiento de los requisitos del Acuerdo.
- 14.4. Desde la fecha de disposición de los fondos en la Cuenta de inversión, hasta su utilización conforme al artículo 14.5, deberán devengar intereses al tipo acordado con la entidad financiera elegida.
- 14.5. El producto de la Cuenta de inversión deberá utilizarse exclusivamente para otorgar financiación a los destinatarios finales.
- 14.6. Desde la fecha de disposición de fondos en la Cuenta de reserva, hasta la transferencia a la Cuenta de inversión o a la cuenta que designe el Organismo Intermedio, para la liquidación del IFG, el principal e intereses generados deberá devengar intereses al tipo acordado con la entidad financiera elegida. Las transferencias a realizar desde la Cuenta de reserva deberán ser informadas al Organismo Intermedio en el siguiente informe semestral.



- 14.7. El IGAPE garantizará un sistema contable adecuado que permita la contabilidad separada de las cuentas bancarias del IFG procedentes de los distintos Objetivos Temáticos y Objetivos Específicos del PO. El sistema contable deberá permitir la trazabilidad de la procedencia y el uso dado a los intereses y otros beneficios (artículo 15), y a la reutilización de los recursos (artículo 17).
- 14.8. El IGAPE velará por que la contabilidad separada permita, además, registros independientes en caso de que la Acción del IFG se combine con subvenciones, bonificaciones de intereses y/o subvenciones de comisiones de garantía, o con otras formas de ayuda directamente relacionadas con instrumentos financieros dirigidos a los mismos destinatarios finales.
- 14.9. El IGAPE conservará los documentos financieros y contables relativos a la contribución del PO y a la Acción del IFG, que deberá tener a disposición de lo establecido en el artículo 13.4, y que constarán de, al menos:
- a) registros de los flujos de financiación entre el Organismo Intermedio y el IFG, y dentro del instrumento financiero a todos los niveles, hasta llegar a los beneficiarios finales;
 - b) registros o códigos contables separados para la contribución del programa pagada por el instrumento financiero para beneficio del destinatario final;
 - c) registros independientes para los casos en los que el instrumento financiero se combine con subvenciones, bonificaciones de intereses y subvenciones de comisiones de garantía; y
 - d) registros independientes en los casos en los que los destinatarios finales reciban asistencia de una prioridad o programa de otro Fondo EIE o de otro instrumento sufragado por el presupuesto de la Unión con arreglo a la normativa de la Unión aplicable en materia de ayudas de Estado.

15. Gestión de intereses y otros beneficios

- 15.1. Desde la fecha de disposición de fondos hasta la fecha final de financiación, el principal del desembolso no utilizado en las cuentas fiduciarias deberá devengar intereses a un tipo acordado con la entidad financiera designada.
- 15.2. El IGAPE velará por que los intereses y otros beneficios atribuibles a la ayuda del FEDER se empleen con los mismos fines para los que se dotaron en virtud de este Acuerdo.
- 15.3. A efectos de la gestión de intereses y otros beneficios, se considerarán operaciones de tesorería y de inversión aceptables las consideradas en el artículo 14.



16. Costes y comisiones de gestión

- 16.1. Las partes reconocen que el Gestor del IFG no podrá incurrir en costes ni comisiones de gestión imputables a la Acción del IFG, al considerarse que dichos gastos están cubiertos presupuestariamente en el funcionamiento normal del IGAPE.
- 16.2. Las partes podrán revisar, de mutuo acuerdo, el contenido de este artículo en relación con los costes y/o comisiones de gestión a los que podría tener derecho el Gestor del IFG, siempre que se respeten los restantes límites normativos aplicables.

17. Reutilización de los recursos y política de salida

- 17.1. Los recursos que debieran revertir al IFG procedentes de la devolución de préstamos para la financiación de proyectos empresariales en Galicia, incluyendo los beneficios y otras rentas o rendimientos, como los intereses, que sean atribuibles a la contribución del IFG, deberán ser ingresados en la Cuenta de reserva.
- 17.2. Dentro del periodo de subvencionabilidad, el IGAPE deberá reinvertir los fondos disponibles en la Cuenta de reserva para dotar la Cuenta de inversión hasta los importes necesarios para realizar más inversiones a través de la misma, siempre que se correspondan con los mismos objetivos.
- 17.3. El IGAPE incluirá en la información semestral que deberá facilitar al Organismo Intermedio una actualización del estado de la Cuenta de reserva y la reinversión realizada de acuerdo con el artículo 17.2.
- 17.4. Al término del periodo de subvencionabilidad del PO, el IGAPE realizará un análisis del uso de los recursos del IFG a los efectos de poder comprobar el grado de utilización de los mismos en las Actuaciones objeto del IFG. De existir recursos del IFG no invertidos al menos una vez en la financiación a destinatarios finales, la parte correspondiente a la ayuda FEDER deberá ser objeto de devolución a la Comisión si el importe fue incluido en una solicitud de reembolso.
- 17.5. Al término del periodo de subvencionabilidad del PO, deberá realizarse una evaluación de las condiciones de mercado que demuestre que sigue siendo necesaria una inversión conforme a este Acuerdo y, en su caso, desde el día que finalice el periodo de subvencionabilidad, la DXPFTE, el IGAPE y GAIN velarán por que los recursos que reviertan al IFG, los beneficios y otras rentas o rendimientos generados durante un periodo mínimo de ocho años, se utilicen de acuerdo con los objetivos del PO.



18. Condiciones de una posible retirada de las contribuciones del PO

- 18.1. El Organismo Intermedio podrá retirar las contribuciones del PO a la Cuenta de inversión únicamente si no se han incluido ya en una solicitud de pago contemplada en el artículo 41 del RDC y no se corresponden con fondos comprometidos para la Acción del IFG por IGAPE.
- 18.2. El Organismo Intermedio podrá retirar las contribuciones del PO a la Cuenta de reserva si no se corresponden con fondos comprometidos para su reinversión por el IGAPE.
- 18.3. El Organismo Intermedio podrá retirar las contribuciones del PO a la Cuenta de inversión si no se corresponden con fondos comprometidos por el IGAPE mediante un contrato de préstamo para su financiación de las pymes o emprendedores, tal y como se describen en el Artículo 7.

19. Independencia y defensa de los intereses del IFG

- 19.1. Las partes acuerdan asumir las obligaciones y responsabilidades establecidas en los artículos 11 y 11, con el fin de garantizar la gestión del IFG con independencia e interés de aportar contribuciones al IFG.
- 19.2. En caso de ser necesaria una resolución de conflictos, las partes se remitirán a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Santiago de Compostela.

Este Acuerdo está sujeto a los principios generales del Derecho de la Unión Europea aplicable a los Estados miembros, tal y como se interpreta o deba ser interpretado por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

20. Liquidación del Instrumento Financiero

- 20.1. Tras la terminación por cualquier causa del presente Acuerdo, el saldo neto de la contribución del PO depositada en las cuentas fiduciarias del artículo 14.1 se devolverá al Organismo Intermedio.
- 20.2. Tras la terminación por cualquier causa del presente Acuerdo, el Acuerdo permanecerá vigente en relación con todo pasivo o exposición reales o contingentes derivados de una Actuación hasta que dichos pasivos o exposiciones se amorticen o se declaren irrecuperables y haya expirado cualquier tipo de prescripción aplicable. El IGAPE tendrá derecho a retener los importes necesarios en virtud del presente Acuerdo o de cualquier contrato de financiación para pagar todo importe adeudado o cumplir toda obligación devengada o contingente de las Actuaciones pendientes.



21. Evaluación

- 21.1. Las partes acuerdan realizar, al menos, una evaluación sobre la ejecución de este Acuerdo conforme a los criterios establecidos por la Autoridad de Gestión en su plan de evaluación del PO.
- 21.2. Las evaluaciones sobre la Acción del IFG deberá permitir estimar su eficacia, eficiencia e impacto, basándose en el plan de evaluación.
- 21.3. La DXPFTF podrá exigir a IGAPE que facilite la información de que disponga y que sea razonable para la realización de las evaluaciones.

22. Disposición final

- 22.1. Cualquier notificación o comunicación a realizar por cualquiera de las partes a la otra parte deberá realizarse por escrito o en formato electrónico, indicando claramente en el asunto “Instrumento Financiero de Galicia FEDER 2014-2020” a las siguientes direcciones:

Si está dirigido al Organismo Intermedio:

A/A: Dirección Xeral de Política Financeira, Tesouro e Fondos Europeos de la Consellería de Facenda de la Xunta de Galicia.
San Caetano, s/n – 15781 Santiago de Compostela

Si está dirigido al IGAPE:

A/A: Instituto Gallego de Promoción Económica.
Complejo Adtvo. San Lázaro, s/n – 15781 Santiago de Compostela

Si está dirigido a GAIN:

A/A: Agencia Gallega de Innovación.
Airas Nunes, s/n (Conxo) – 15781 Santiago de Compostela

Las partes deben informar a la mayor brevedad sobre cualquier cambio en los datos de contacto a efectos de este Acuerdo. En la medida en que esta comunicación no se produzca por escrito, se tomarán por válidas las comunicaciones de las partes a la última dirección notificada.

- 22.2. Este Acuerdo constituye el total del Acuerdo entre las partes sobre este asunto y sustituye e invalida cualquier acuerdo anterior al respecto.
- 22.3. Las partes no cederán a terceros, en todo o en parte, ninguno de los derechos u obligaciones que les incumben con arreglo al presente Acuerdo sin el consentimiento previo por escrito de las otras partes.
- 22.4. Las modificaciones y adendas a este Acuerdo deberán plasmarse por escrito y hacerse efectivas con su cumplimiento por las partes.



22.5. Si alguno de los artículos de este Acuerdo es o deviene ilegal, inválido o inaplicable en su totalidad o en parte, la legalidad, validez y aplicabilidad del resto de artículos no se verán afectadas. Si existe la posibilidad de modificar o enmendar el artículo para que pueda resultar de aplicación, las partes podrán incluir la corrección que sea necesaria.

22.6. Las partes deberán negociar de buena fe y aplicar cualquier modificación o adenda a los términos de este Acuerdo, que resulten necesarios o convenientes en caso de que, entre otros, se modifique algún Reglamento de los Fondos EIE, o alguna de las normas o actos de aplicación para España.

Firmado por y en nombre de:

Firmado por y en nombre de:

Firmado por y en nombre de:

**Dirección Xeral de Política
Financeira, Tesouro e
Fondos Europeos de la
Consellería de Facenda de
la Xunta de Galicia**

**Instituto Gallego de
Promoción Económica**

**Agencia Gallega de
Innovación**

David Cabañó Fernández

Juan Manuel Cividanes Roger

Patricia Argerey Vilar

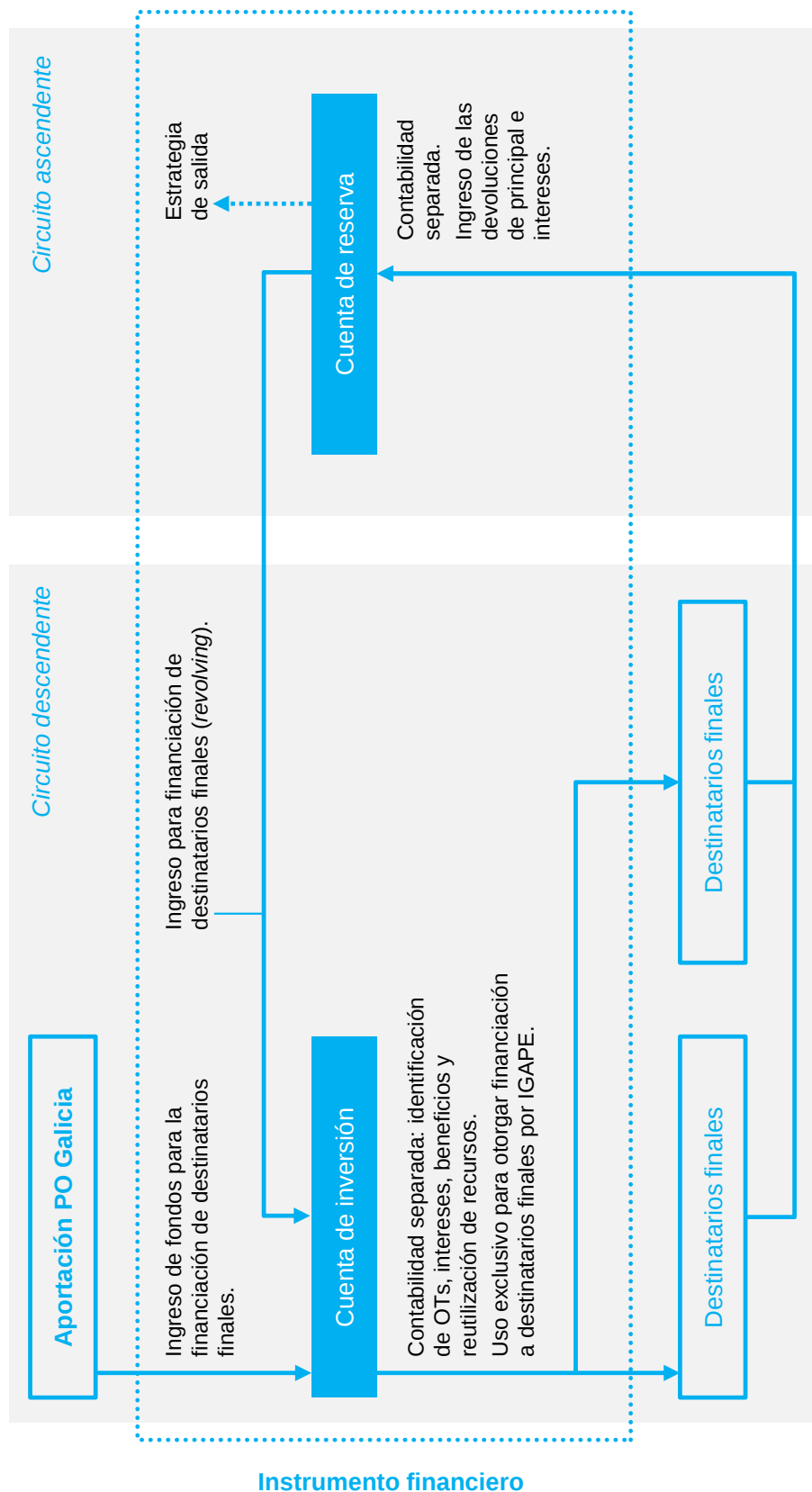


Apéndice 1. Evaluación ex ante que justifica el Instrumento Financiero de Galicia y estrategia de inversión



Apéndice 2. Plan de Empresa

Apéndice 3 Esquema de cuentas fiduciarias del Instrumento Financiero de Galicia





Apéndice 4. Modelo para la presentación de información sobre los instrumentos financieros del Anexo I del Reglamento 821

Nº	Información requerida para cada instrumento financiero
I.	Identificación del programa y prioridad o medida de los que proviene la ayuda de los Fondos EIE [artículo 46, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) nº 1303/2013]
1	Ejes prioritarios o medidas de apoyo al instrumento financiero, incluido el fondo de fondos, con arreglo al programa de los Fondos EIE
1.1	Referencia (número y título) de cada eje prioritario o medida de apoyo al instrumento financiero con arreglo al programa del Fondo EIE
2	Nombre del (de los) Fondo(s) EIE de apoyo al instrumento financiero con arreglo al eje prioritario o medida
3	Objetivo(s) temático(s) a que se refiere el artículo 9, párrafo primero, del Reglamento (UE) nº 1303/2013 financiado(s) por el instrumento financiero
4	Otros programas del Fondo EIE que aportan contribuciones al instrumento financiero
4.1	Número CCI de cada uno de los demás programas del Fondo EIE que aporta contribuciones al instrumento financiero
II.	Descripción del instrumento financiero y de las disposiciones de aplicación [artículo 46, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) nº 1303/2013]
5	Nombre del instrumento financiero
6	Dirección oficial/lugar de actividad del instrumento financiero (nombre del país y de la localidad)
7	Disposiciones de aplicación
7.1	Instrumento financiero creado a nivel de la Unión, gestionado directa o indirectamente por la Comisión, a que se refiere el artículo 38, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) nº 1303/2013, y que cuenta con el apoyo de las contribuciones del programa de los Fondos EIE
7.1.1	Nombre del instrumento financiero a nivel de la Unión
7.2	Instrumento financiero creado a nivel nacional, regional, transnacional o transfronterizo, gestionado por la autoridad de gestión mencionada en el artículo 38, apartado 1, letra b), o bajo la responsabilidad de esta, que cuenta con el apoyo de las contribuciones del programa de los Fondos EIE con arreglo al artículo 38, apartado 4, letras a), b) y c) del Reglamento (UE) nº 1303/2013
8	Tipo del instrumento financiero
8.1	Instrumentos a medida o financieros que cumplen las condiciones generales
8.2	Instrumento financiero organizado a través del fondo de fondos o sin un fondo de fondos



8.2.1	Nombre del fondo de fondos establecido para aplicar los instrumentos financieros
9	Tipo de productos ofrecidos por el instrumento financiero: préstamos, microcréditos, garantías, capital o cuasicapital, otros productos financieros u otro apoyo combinado dentro del instrumento financiero con arreglo al artículo 37, apartado 7, del Reglamento (UE) n° 1303/2013
9.1	Descripción del otro producto financiero
9.2	Otro apoyo combinado dentro del instrumento financiero: subvención, bonificación de intereses, subvención de comisiones de garantía con arreglo al artículo 37, apartado 7, del Reglamento (UE) n° 1303/2013
10	Régimen jurídico del instrumento financiero con arreglo al artículo 38, apartado 6, del Reglamento (UE) n° 1303/2013 [solamente para los instrumentos financieros a que se refiere el artículo 38, apartado 1, letra b)]: cuenta fiduciaria abierta en nombre del organismo de ejecución y en nombre de la autoridad de gestión o categoría de financiación independiente dentro de la institución financiera
III.	Identificación del organismo que ejecuta el instrumento financiero a que se refiere el artículo 38, apartado 1, letra a), y apartado 4, letras a), b) y c), del Reglamento (UE) n° 1303/2013, y de los intermediarios financieros a que se refiere el artículo 38, apartado 5, del Reglamento (UE) n° 1303/2013 [artículo 46, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) n° 1303/2013]
11	Organismo que ejecuta el instrumento financiero
11.1	Tipo del organismo de ejecución con arreglo al artículo 38, apartado 4, del Reglamento (UE) n° 1303/2013: entidades jurídicas existentes o de nueva creación dedicadas a la ejecución de instrumentos financieros; el Banco Europeo de Inversiones; el Fondo Europeo de Inversiones; una institución financiera internacional de la que un Estado miembro sea accionista; una institución financiera establecida en un Estado miembro con un fin de interés público y bajo el control de una autoridad pública; un organismo de Derecho público o privado; autoridad de gestión que asume directamente tareas de ejecución (únicamente respecto de préstamos o garantías)
11.1.1	Nombre del organismo que ejecuta el instrumento financiero
11.1.2	Dirección oficial/lugar de actividad (nombre del país y de la localidad) del organismo que ejecuta el instrumento financiero
12	Procedimiento de selección del organismo que ejecuta el instrumento financiero: adjudicación de un contrato público; otro procedimiento
12.1	Descripción del otro procedimiento de selección del organismo que ejecuta el instrumento financiero
13	Fecha de la firma del acuerdo de financiación con el organismo que ejecuta el instrumento financiero
IV.	Importe total de las contribuciones del programa, por prioridad o medida, abonadas al instrumento financiero, y costes de gestión en que se haya incurrido o tasas de gestión abonadas [artículo 46, apartado 2, letras d) y e), del Reglamento (UE) n° 1303/2013]
14	Importe total de las contribuciones del programa comprometidas en el acuerdo de financiación (en EUR)
14.1	del cual, contribuciones de los Fondos EIE (en EUR)
15	Importe total de las contribuciones del programa abonadas al instrumento financiero (en EUR)



15.1	del cual, importes de las contribuciones de los Fondos EIE (en EUR)
15.1.1	del cual, FEDER (en EUR)
15.1.2	del cual, Fondo de Cohesión (en EUR)
15.1.3	del cual, FSE (en EUR)
15.1.4	del cual, Feader (en EUR)
15.1.5	del cual, FEMP (en EUR)
15.2	del cual, importe total de la cofinanciación nacional (en EUR)
15.2.1	del cual, importe total de la financiación pública nacional (en EUR)
15.2.2	del cual, importe total de la financiación privada nacional (en EUR)
16	Importe total de las contribuciones del programa abonadas al instrumento financiero en el marco de la Iniciativa sobre Empleo Juvenil (IEJ) ⁽¹⁾ (en EUR)
17	Importe total de los costes y las tasas de gestión abonados con cargo a las contribuciones del programa (en EUR)
17.1	del cual, remuneración básica (en EUR)
17.2	del cual, remuneración en función del rendimiento (en EUR)
18	Costes o tasas de gestión capitalizados de conformidad con el artículo 42, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1303/2013 (pertinente únicamente para el informe final) (en EUR)
19	Bonificaciones de intereses o subvenciones de comisiones de garantía capitalizadas de conformidad con el artículo 42, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1303/2013 (pertinente únicamente para el informe final) (en EUR)
20	Importe de las contribuciones del programa para las inversiones de continuidad en los destinatarios finales, de conformidad con el artículo 42, apartado 3, del Reglamento (UE) n° 1303/2013 (pertinente únicamente para el informe final) (en EUR)
21	Contribuciones de terrenos y/o bienes inmuebles en el instrumento financiero de conformidad con el artículo 37, apartado 10, del Reglamento (UE) n° 1303/2013 (pertinente únicamente para el informe final) (en EUR)
V.	Importe total de la ayuda, por programa de Fondos EIE y prioridad o medida, pagada a los destinatarios finales o a favor de los destinatarios finales, o comprometido en contratos de garantía por el instrumento financiero para su inversión en destinatarios finales [artículo 46, apartado 2, letra e), del Reglamento (UE) n° 1303/2013]
22	Nombre de cada producto financiero ofrecido por el instrumento financiero
23	Fecha de la firma del acuerdo de financiación del producto financiero

¹ Ello incluye la asignación específica de la IEJ y el apoyo correspondiente del FSE.



24	Importe total de las contribuciones del programa comprometidas en préstamos, capital, cuasicapital u otros contratos de productos financieros con los beneficiarios finales (en EUR)
24.1	del cual, importe total de las contribuciones de los Fondos EIE (en EUR)
25	Importe total de las contribuciones del programa abonadas a los beneficiarios finales mediante préstamos, microcréditos, capital u otros productos, o, en el caso de las garantías, comprometidos para préstamos abonados a los beneficiarios finales, por producto (en EUR)
25.1	del cual, importe total de las contribuciones de los Fondos EIE (en EUR)
25.1.1	del cual, FEDER (en EUR)
25.1.2	del cual, Fondo de Cohesión (en EUR)
25.1.3	del cual, FSE (en EUR)
25.1.4	del cual, Feader (en EUR)
25.1.5	del cual, FEMP (en EUR)
25.2	del cual, importe total de la cofinanciación nacional pública (en EUR)
25.3	del cual, importe total de la cofinanciación nacional privada (en EUR)
26	Valor total de los préstamos abonados realmente a los beneficiarios finales, en relación con los contratos de garantía firmados (en EUR)
27	Número de contratos de préstamo/garantía/capital o cuasi-capital/otros productos financieros firmados con los destinatarios finales, por producto
28	Número de inversiones de préstamo/garantía/capital o cuasi-capital/otros productos financieros realizadas en los destinatarios finales, por producto
29	Número de destinatarios finales de la ayuda por producto financiero
29.1	de los cuales, grandes empresas
29.2	de los cuales, PYME
29.2.1	de los cuales, microempresas
29.3	de los cuales, personas físicas
29.4	de los cuales, otro tipo de destinatarios finales de la ayuda



29.4.1	descripción del otro tipo de destinatarios finales de la ayuda
VI.	Rendimiento del instrumento financiero, incluidos los avances en su creación y en la selección de los organismos que ejecutan el instrumento financiero (incluido el organismo que ejecuta un fondo de fondos) [artículo 46, apartado 2, letra f), del Reglamento (UE) n° 1303/2013]
30	Fecha de finalización de la evaluación <i>ex ante</i>
31	Selección de los organismos que ejecutan el instrumento financiero
31.1	número de procedimientos de selección ya iniciados
31.2	número de acuerdos de financiación ya firmados
32	Información sobre si el instrumento financiero sigue siendo operativo al final del año al que se refiere la información
32.1	Si el instrumento financiero no era operativo al final del año al que se refiere la información, fecha de liquidación
33	Número total de los préstamos desembolsados impagados o número total de las garantías proporcionadas ejecutadas debido al impago
34	Importe total de los préstamos desembolsados impagados (en EUR) o importe total comprometido de las garantías proporcionadas ejecutadas debido al impago (en EUR)
VII.	Intereses y otros beneficios generados por la ayuda de los Fondos EIE al instrumento financiero, recursos de programas devueltos a los instrumentos financieros procedentes de las inversiones como se contempla en los artículos 43 y 44, y valor de las inversiones en capital social en relación con los años anteriores [artículo 46, apartado 2, letras g) e i), del Reglamento (UE) n° 1303/2013]
35	Intereses y otros beneficios generados por los pagos de los Fondos EIE al instrumento financiero (en EUR)
36	Importes reembolsados al instrumento financiero atribuibles a la ayuda de los Fondos EIE antes del final del año de información (en EUR)
36.1	de los cuales, reembolsos de capital (en EUR)
36.2	de los cuales, beneficios, otras rentas y rendimientos (en EUR)
37	Importe de los recursos reutilizados, que fueron devueltos a los instrumentos financieros y son atribuibles a los Fondos EIE
37.1	de los cuales, importes abonados para la remuneración preferente de inversores privados o públicos que operen conforme al principio del inversor en una economía de mercado, que proporcionen al instrumento financiero recursos análogos a la ayuda de los Fondos EIE o coinviertan al nivel de destinatario final (en EUR)



37.2	de los cuales, importes abonados para el reembolso de los costes de gestión en que se haya incurrido y el pago de tasas de gestión del instrumento financiero (en EUR)
VIII.	Avances logrados en la obtención del efecto multiplicador esperado de las inversiones realizadas por el instrumento financiero y valor de las inversiones y las participaciones [artículo 46, apartado 2, letra h), del Reglamento (UE) n° 1303/2013]
38	Importe total de las demás contribuciones, distintas de los Fondos EIE, recaudadas por el instrumento financiero (en EUR)
38.1	Importe total de las demás contribuciones, distintas de los Fondos EIE, comprometidas en el acuerdo de financiación con el organismo que ejecuta el instrumento financiero (en EUR)
38.2	Importe total de las demás contribuciones, distintas de los Fondos EIE, abonadas al instrumento financiero (en EUR)
38.2.1	del cual, contribuciones públicas (en EUR)
38.2.2	del cual, contribuciones privadas (en EUR)
38.3	Importe total de otras contribuciones, distintas de los Fondos EIE, movilizado en el nivel de los beneficiarios finales (en EUR)
38.3.1	del cual, contribuciones públicas (en EUR)
38.3.2	del cual, contribuciones privadas (en EUR)
39	Efecto multiplicador esperado y conseguido, con referencia al acuerdo de financiación
39.1	Efecto multiplicador esperado por préstamo/garantía/inversión de capital o cuasicapital/otros productos financieros, con referencia al acuerdo de financiación, por producto
39.2	Efecto multiplicador conseguido al final del año de información por préstamo/garantía/inversión de capital o cuasicapital/otros productos financieros, por producto
40	Valor de las inversiones y participaciones en relación con los años anteriores (en EUR)
IX.	Contribución del instrumento financiero a la consecución de los indicadores de la prioridad o la medida en cuestión [artículo 46, apartado 2, letra j), del Reglamento (UE) n° 1303/2013]
41	Indicador de productividad (número de código y nombre) al que contribuye el instrumento financiero
41.1	Valor objetivo del indicador de productividad
41.2	Valor alcanzado por el instrumento financiero en relación con el valor objetivo del indicador de productividad